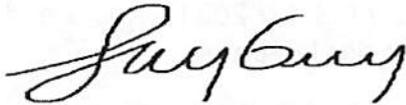


CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., enero 11 de 2022. Paso a despacho el presente expediente con solicitud de suspensión del proceso, suscrita por las partes intervinientes.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro...	001C001
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00068-00
Demandante	Banco Davivienda
Demandados	Rafael Fernando Velez Restrepo
Asunto	Suspensión proceso

Mediante el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y el demandado, piden la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de mayo de la presente anualidad. Procede el despacho a resolver la solicitud, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 161, numeral 2 del C. General del Proceso, autoriza la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

A su turno, el art. 163 de la misma normatividad en cita, prevé que vencido el término de suspensión solicitado o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, se reanudará el proceso.

Así las cosas, estima el despacho que resulta procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso por tiempo determinado presentada en este despacho por el apoderado del extremo activo y por el demandado hasta el día 30 de mayo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en laboral de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de RAFAEL FERNANDO VELEZ RESTREPO desde la fecha de recibo en el despacho de la solicitud (14/12/ 2021) hasta el día 30 de mayo del presente año, conforme con lo pedido por las partes.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, o antes si las partes lo solicitan, reanúdese la actuación.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ